



CONFERENCIA GENERAL  
Séptimo Período Ordinario de Sesiones  
México, D.F., 21-24 de abril de 1981

RESOLUCION 138 (VII)  
Status del Tratado y sus Protocolos Adicionales  
San Vicente y las Granadinas

La Conferencia General,

Teniendo presente que San Vicente y las Granadinas ha proclamado su independencia, habiendo venido a constituir un nuevo Estado soberano situado en el Continente Americano al sur del paralelo 35° (Artículos 4 y 25, 1,b) del Tratado de Tlatelolco;

Recordando sus Resoluciones 46 (III), 80 (IV) y 119 (VI);

Observando que el territorio de San Vicente y las Granadinas estaba incluido en el Estatuto de desnuclearización militar que establece el Tratado, a través del compromiso contraído por la Gran Bretaña en el Protocolo Adicional I al Tratado y que, al alcanzar San Vicente y las Granadinas su independencia, dicho Estatuto ha dejado de ser aplicable a este nuevo Estado;

Estimando que, al cesar los efectos del Protocolo Adicional I por lo que respecta a San Vicente y las Granadinas, este nuevo Estado, para mantener su territorio sometido al

Estatuto de desnuclearización militar, tendría que ser Parte del Tratado de Tlatelolco;

Considerando que, en virtud de su Artículo 25, el Tratado está abierto a la firma de los Estados que alcancen el disfrute de su plena soberanía, cuando sean admitidos por la Conferencia General,

Resuelve:

1. Expresar al Gobierno de San Vicente y las Granadinas su deseo de que en fecha muy próxima pueda proceder a dar los pasos necesarios para convertirse en Parte en el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina.

2. Pedir al Secretario General que transmita al ilustrado Gobierno de San Vicente y las Granadinas el texto de la presente Resolución, ofreciéndole la mayor cooperación.

(Aprobada en la 41a. Sesión, celebrada el 24 de abril de 1981).